



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:385/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- LETY ANTONIA MALACARA RODRIGUEZ
- JAZMIN VIANEY PAT FIGUEROA
- MARIA ANTONIETA PAT JUAREZ
- JULIO ENRIQUE PAT GONZALEZ

EXPEDIENTE NÚMERO 385/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C.PEDRO EDUARDO EUAN ALEJANDRO, EN CONTRA DE PROYECTOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA, MULTIPROYECTOS INTELIGENTES EN PROTECCIÓN PRIVADA S.A DE C.V., GRUPO SHIELS S.A DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **trece de agosto de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora PEDRO EDUARDO EUAN ALEJANDRO, mediante el cual manifiesta lo que a su interés conviene en relación a la contrarréplica de la parte demanda catorce de abril de dos mil veintiséis.*

*Seguidamente se tiene por presentado el escrito signado por la Licenciada Ana Karina Vasquez Martinez, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de la parte actora, anexando carta poder de fecha cuatro de junio del dos mil veintiséis y cédulas profesionales, así mismo proporciona nuevo domicilio y correo electrónico; y solicita revocar a los anteriores apoderados legales, domicilio y correo electrónico, de igual forma se desiste de la demandada Proyectos Inteligentes en Seguridad Privada.— En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: Integración.

Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Certificación término.

*Se certifica y se hace constar que el término de **TRES (3) DÍAS** que establece el articulo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: del diecisiete al veintiuno de abril de dos mil veintiséis, toda vez que de autos se advierte que la actora fue notificada a través del buzón electrónico con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis.*

Se excluyen de ese cómputo los días dieciocho y diecinueve de abril de dos mil veintiséis. (por ser sábado y domingo).

Dicho computo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual manifiesta lo que a su interés corresponda respecto a la contrarréplica, **se encuentra dentro del término** concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

TERCERO: Manifestación vista.

Respecto a la manifestación que hace la parte actora en su escrito de cuenta, respecto de la contrarréplica de la demandada **GRUPO SHIELS, S.A. DE C.V. y MULTIPROYECTOS INTELIGENTES EN PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V.**, así como las objeciones realizadas, éstas se dan aquí por reproducida como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración al momento de celebrarse la audiencia preliminar.

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con sus manifestaciones.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la actora, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Personalidad.

Se reconoce la personalidad de los Licenciados **Ana Karina Vasquez Martinez y José Armando Fierro López** como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha cuatro de junio del dos mil veintiséis; y las cédulas profesionales **número 11001686 y 11001684**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

QUINTO: Revocación personalidad.

En vista de lo solicitado por la parte actora, y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaban los licenciados **Julio Enrique Pat Gonzalez; Maria Antonieta Pat Juarez, Jazmin Vianey Pat Figueroa y Lety Antonia Malacara Rodriguez** autorizados mediante auto de fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco.

Debiéndose de notificar esta determinación a dichos profesionistas a través de los estrados electrónicos.

CUARTO: Nuevo domicilio.

Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en **CALLE 28 NÚMERO 12, ENTRE CALLES 15 Y 17, COLONIA GUANAL, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, por lo que en

términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Revocándose el domicilio autorizado mediante auto de data treinta de mayo del dos mil veinticinco

QUINTO: Asignación buzón.

Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **jaumeabogadoscarmen@gmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

Ordenando dar de baja el correo electrónico: **antonieta.pat@hotmail.com**; en el SIGELAB, mismo que fuera asignado en el auto de uno de julio de dos mil veinticinco.

SEXTO: Desistimiento una moral.

En razón de lo solicitado por el apoderado legal de la parte actora, es por lo que se tiene por **NO PRESENTADA LA ACCIÓN Y LA DEMANDA** interpuesta en contra de la moral **PROYECTOS INTEGRALES EN SEGURIDAD PRIVADA**, demanda presentada ante la oficialía de partes común del segundo distrito judicial el día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco y ante la oficialía de partes de este juzgado el día veinte de mayo del dos mil veinticinco.

Y toda vez que el actor se desiste de las acciones y prestaciones reclama en la presente demanda, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal respecto de dicho demandado.

SÉPTIMO: Oficios sin efectos.

De la revisión de autos se advierte que mediante los autos de data doce de enero y catorce de abril del dos mil veintiséis, en sus puntos QUINTO esta autoridad ordenó girar oficios a **H. Ayuntamiento del Carmen**, para efectos de que informaran del último o actual domicilio del que tuvieran registro del demandado Proyecto Integrales en Seguridad Privada; en razón de hasta la fecha no ha dado contestación al oficio y en vista al desistimiento realizado por la apoderada legal de la parte actora, este Juzgado **DEJA SIN EFECTO** los oficios 1055/JL-II/25-2026 de fecha doce de enero del dos mil veintiséis y 1652/JL-II/25-2026 de fecha catorce de abril de dos mil veintiséis.

OCTAVO: Fijación de Audiencia.

En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS a las CATORCE HORAS, (14:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial denominada "PATRIOTISMO"; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

NOVENO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO 13 DE AGOSTO DE 2026 Y SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN
LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR